



AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

Popayán, trece (13) de junio de dos mil veintidos (2022)

REF: ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
DTE: CAROLINA MANQUILLO Agente Oficioso de SAMUEL
RODRIGO DIAZ MANQUILLO
DDO: EMSSANAR EPS
RAD. 19001310500220130029900

Teniendo en cuenta lo resuelto por H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral de este Distrito Judicial que en auto de fecha 9 de junio de 2022 declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente tramite incidental, a partir del auto que resolvió requerir a la entidad accionada que data del 17 de mayo de 2022 y ordenó vincular al actual Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S. en calidad de superior encargado de hacer cumplir las órdenes tutelares; el Despacho procederá a obedecer y cumplir dicho mandato.

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Popayán y a lo establecido en el literal d) numeral 1. del artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución número 202232000000292-6 de 2022 que ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S., se procederá a ordenar la vinculación a este trámite incidental del Agente Especial Dr. JUAN MANUEL QUIÑONEZ PONZON y a correr traslado a la parte interesada de lo aquí previsto.

Lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que ordena oficiar al superior del responsable, requiriéndolo para que, en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario responsable de cumplir la orden de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, dentro de este trámite incidental que declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que dispuso requerir a la entidad accionada, fechado el 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: VINCULAR y CORRER TRASLADO al Dr. JUAN MANUEL QUIÑONEZ PINZON, Agente Especial designado por la Superintendencia de Salud, para que en el improrrogable término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído y en calidad de superior del responsable, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutelar.



TERCERO: OFICIAR al Doctor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, responsable del cumplimiento de las ordenes de tutela de la EPS EMSSANAR S.A.S. o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato, enviando un informe detallado de las gestiones adelantadas por su oficina en relación con la prestación del servicio médico integral que requiere el suplicante y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia No. 089-2013 proferida por esta instancia mediante providencia del 15 de octubre de 2013, relacionada con el tratamiento integral del menor SAMUEL RODRIGO DIAZ MANQUILLO, quien sufre de del SINDROME DE WEST CON COMPROMISO DEL NEURODESARROLLO SIN CONTROL DE ESFINTERES EN TRATAMIENTO CON ANTICONVULSIONANTES, relacionado con suministro de los medicamentos **Cannabidol 10% solución oral (neviot), cantidad 12 frascos x 60 ml 10g/100 ml para 90 días, KEPPRA suspensión oral #4 y la crema ALMIPRO de 500mg #4,** tal como lo prescribe el Dr. Bladimir Zambrano Nieto adscrito al Hospital Susana López de Valencia.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de **multa y arresto correspondientes**.

CUARTO. - OFICIAR al Agente Especial Dr. JUAN MANUEL QUIÑONEZ PONZON de la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S. o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior del Representante Legal para Acciones de Tutela, haga cumplir la decisión impartida en sentencia de tutela No. 089-2013 proferida por esta instancia en providencia del 15 de octubre de 2013 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

SEXTO: TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **0091** FIJADO HOY, **14** de **JUNIO** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario